



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00351-00

Por cuanto las facturas base de recaudo ejecutivo, no pueden ser consideradas como títulos valores, al tenor de lo previsto en el art. 772 del Código de Comercio, toda vez que las mismas no aparecen firmadas por el emisor, ni por el obligado, aunado a que en el cuerpo de las mismas se hace referencia a que los documentos aportados son “copia – 2”, más no las originales, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **NEGAR** mandamiento de pago solicitado.
- 2) Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.
18 ELECTRONICO , hoy 06 DE AGOSTO DE 2020 , a la hora
de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA